

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4130
Rad. 030-2015-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002027130	24/04/2017	\$ 97.368,00	469030002199860	23/04/2018	\$ 103.116,00
469030002041147	23/05/2017	\$ 97.368,00	469030002215336	25/05/2018	\$ 103.116,00
469030002070280	24/07/2017	\$ 97.368,00	469030002228600	25/06/2018	\$ 103.116,00
469030002086013	18/08/2017	\$ 97.368,00	469030002228601	25/06/2018	\$ 117.186,00
469030002101949	20/09/2017	\$ 97.368,00	469030002244251	27/07/2018	\$ 103.116,00
469030002118182	26/10/2017	\$ 97.368,00	469030002256626	29/08/2018	\$ 103.116,00
469030002133315	27/11/2017	\$ 97.368,00	469030002266108	26/09/2018	\$ 103.116,00
469030002133316	27/11/2017	\$ 110.658,00	469030002291940	23/11/2018	\$ 103.116,00
469030002149270	22/12/2017	\$ 97.368,00	469030002291941	23/11/2018	\$ 117.186,00
469030002161146	29/01/2018	\$ 103.116,00	469030002307184	21/12/2018	\$ 103.116,00
469030002172245	19/02/2018	\$ 103.116,00	469030002316190	21/01/2019	\$ 32.781,00
469030002186795	27/03/2018	\$ 103.116,00		Total Valor	\$ 2.291.031,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4128
Rad. 025-2008-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002312229	09/01/2019	\$ 282.972,00
469030002322623	05/02/2019	\$ 273.639,00
469030002335632	05/03/2019	\$ 273.596,00
469030002348665	03/04/2019	\$ 322.194,00
469030002359130	02/05/2019	\$ 295.036,00
469030002372687	05/06/2019	\$ 295.036,00
469030002385402	03/07/2019	\$ 279.681,00
Total Valor		\$ 2.022.154,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

44
3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4127
Rad. 027-2017-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002060037	30/06/2017	\$ 245.641,00	469030002246323	31/07/2018	\$ 262.369,00
469030002077137	02/08/2017	\$ 245.641,00	469030002257657	30/08/2018	\$ 262.369,00
469030002091702	31/08/2017	\$ 245.641,00	469030002270496	04/10/2018	\$ 234.686,00
469030002106735	29/09/2017	\$ 245.641,00	469030002280178	31/10/2018	\$ 262.369,00
469030002121883	01/11/2017	\$ 245.641,00	469030002296135	30/11/2018	\$ 262.369,00
469030002138007	01/12/2017	\$ 219.299,00	469030002309132	27/12/2018	\$ 262.369,00
469030002150737	27/12/2017	\$ 248.275,00	469030002324602	07/02/2019	\$ 252.994,00
469030002162894	31/01/2018	\$ 239.570,00	469030002334287	28/02/2019	\$ 252.994,00
469030002179906	06/03/2018	\$ 239.570,00	469030002347043	29/03/2019	\$ 255.437,00
469030002188045	28/03/2018	\$ 262.184,00	469030002358545	30/04/2019	\$ 255.622,00
469030002204604	02/05/2018	\$ 262.369,00	469030002370873	30/05/2019	\$ 255.622,00
469030002222138	08/06/2018	\$ 262.369,00	469030002385819	03/07/2019	\$ 274.568,00
469030002232020	29/06/2018	\$ 262.369,00		Total Valor	\$ 6.317.978,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4124
Rad. 005-2018-00029-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002291787	23/11/2018	\$ 317.359,00
469030002307073	21/12/2018	\$ 317.359,00
469030002316076	21/01/2019	\$ 327.447,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01298 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4099
Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-01298 remitido a la secuestre MARICELA CARABALI, con constancia devolutiva informando que la dirección "NUMERO NO EXISTE", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-01298, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga HAROLD MONTOYA ROJAS del inmueble de matrícula No.370-374022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2267
Rad. 016-2019-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga HAROLD MONTOYA ROJAS del inmueble de matrícula No.370-374022. En virtud de lo anterior, el Juzgado

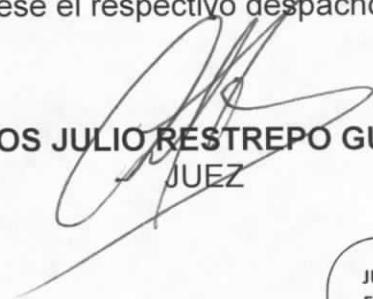
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada HAROLD MONTOYA ROJAS del inmueble de matrícula No.370-374022 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 66 No. 1 – 109 apto 501 bloque 1 Conjunto Residencial el Portón de las Plazas I etapa, en la ciudad de Cali, de propiedad de HAROLD MONTOYA ROJAS.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga HAROLD MONTOYA ROJAS del inmueble de matrícula No. 370-374022 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en CALLE 66 No. 1 – 109 apto 501 bloque 1 Conjunto Residencial el Portón de las Plazas I etapa, en la ciudad de Cali, de propiedad de HAROLD MONTOYA ROJAS.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

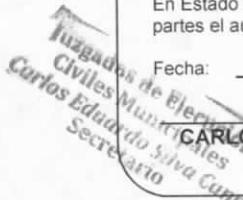
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3863
Rad. 020-2012-00305-00

Dentro del presente proceso, se observa que por error involuntario se glosó un auto que no pertenece a este proceso razón por la que se dejara sin efecto el auto No.3863 de fecha 23 de julio 2019.

Se tiene que la demandada **CLARA INES BENEVIDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.000, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado se observa que la Secretaria – Área De Depósitos Judiciales expidió los oficios de levantamiento de medidas de la señora CLARA INES BENEVIDES con nota de remanentes, por lo que se ordenará su respectiva corrección y elaboración.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO No.3863 de fecha 23 de julio 2019, visible a folio 290 del presente cuaderno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares de la demandada **CLARA INES BENEVIDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.000, sin nota de remanentes, de conformidad a lo ordenado por auto 2616 de fecha 22 de agosto de 2019, visible a folio 160.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **CLARA INES BENEVIDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.000, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho por valor de **NOVECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$ 904.312.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002080312	09/08/2017	\$ 42.329,00
469030002080314	09/08/2017	\$ 41.626,00
469030002080316	09/08/2017	\$ 57.826,00
469030002080319	09/08/2017	\$ 57.826,00
469030002080325	09/08/2017	\$ 57.826,00
469030002080326	09/08/2017	\$ 57.826,00
469030002080330	09/08/2017	\$ 25.739,00
469030002080339	09/08/2017	\$ 61.656,00
469030002080341	09/08/2017	\$ 61.656,00
469030002080342	09/08/2017	\$ 62.730,00
469030002080344	09/08/2017	\$ 62.730,00
469030002080345	09/08/2017	\$ 62.730,00
469030002080346	09/08/2017	\$ 62.730,00
469030002086571	22/08/2017	\$ 45.317,00
469030002086572	22/08/2017	\$ 49.007,00
469030002095543	07/09/2017	\$ 57.826,00
469030002241673	24/07/2018	\$ 36.932,00
	Total Valor	\$ 904.312,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4117
Rad. 035-2017-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

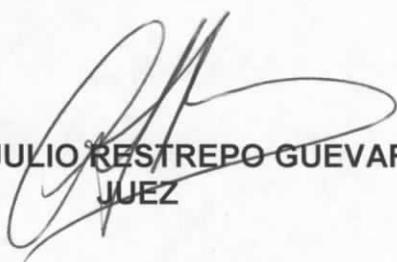
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

819

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4115
Rad. 019-2016-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto 0a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

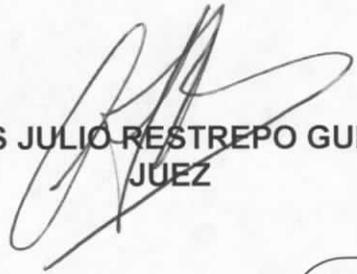
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4126
Rad. 023-2015-01220-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$42.847.415 y costas (fl. 65) \$3.569.600 cuya suma asciende a \$46.417.015, y se han realizado abonos por valor de \$5.650.342 y 1.846.113., razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE \$ 13.247.421.00.**

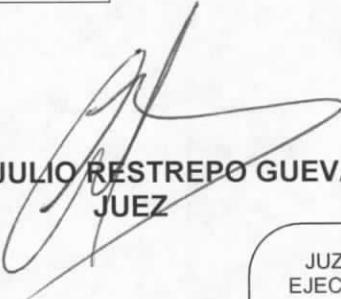
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE \$ 13.247.421.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002395101	23/07/2019	\$ 561.539,00	469030002395114	23/07/2019	\$ 590.121,00
469030002395102	23/07/2019	\$ 561.539,00	469030002395115	23/07/2019	\$ 590.121,00
469030002395103	23/07/2019	\$ 967.643,00	469030002395116	23/07/2019	\$ 764.896,00
469030002395104	23/07/2019	\$ 127.724,00	469030002395117	23/07/2019	\$ 590.121,00
469030002395105	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395118	23/07/2019	\$ 1.017.182,00
469030002395106	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395119	23/07/2019	\$ 153.926,00
469030002395107	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395129	23/07/2019	\$ 586.896,00
469030002395108	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395130	23/07/2019	\$ 586.896,00
469030002395109	23/07/2019	\$ 352.073,00	469030002395131	23/07/2019	\$ 586.896,00
469030002395111	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395151	23/07/2019	\$ 729.873,00
469030002395112	23/07/2019	\$ 590.121,00	469030002395152	23/07/2019	\$ 368.315,00
469030002395113	23/07/2019	\$ 570.934,00		Total Valor	\$ 13.247.421,00

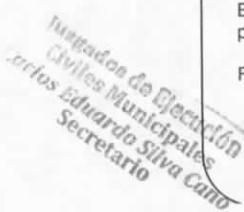
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4125
Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 53) \$4.608.000 y costas (fl 53) \$170.356 cuya suma asciende a \$4.778.356 y se han realizado abonos por valor de \$2.267.340.00 y \$ 1.322.964.00, quedando un pendiente de \$ 1.188.052.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION FUTURO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.188.052.00., así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.163.417.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384956	02/07/2019	\$92.632,00
469030002384958	02/07/2019	\$92.632,00
469030002392083	16/07/2019	\$134.666,00
469030002392084	16/07/2019	\$153.029,00
469030002392085	16/07/2019	\$134.666,00
469030002392086	16/07/2019	\$138.948,00
469030002392087	16/07/2019	\$138.948,00
469030002392088	16/07/2019	\$138.948,00
469030002392089	16/07/2019	\$138.948,00
		\$1.163.417,00

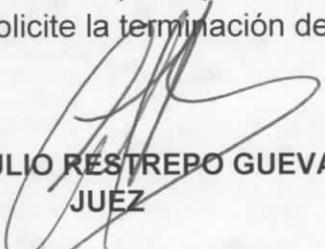
- Fraccionar el título No. 469030002392090 por valor de \$ 138.948,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$24.635.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376252	11/06/2019	\$138.948.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$24.635.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$114.313.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$24.635.00**, a la parte **demandante COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2017-00087-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4122
Rad. 011-2018-00416-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46) \$1.890.649.99 y costas (fl 31) \$126.000. cuya suma asciende a \$2.016.649.99, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **UN MILLON DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE \$ 1.200.405.30.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, a través de endosatario para cobro judicial Dra. **ANGIE LIZETH LANDAZURI CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.191.892, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE \$ 1.200.405.30**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319737	30/01/2019	\$ 175.312,07
469030002319738	30/01/2019	\$ 175.312,07
469030002334066	28/02/2019	\$ 165.937,27
469030002346461	28/03/2019	\$ 165.937,27
469030002358931	30/04/2019	\$ 165.937,27
469030002371184	30/05/2019	\$ 168.098,19
469030002386206	03/07/2019	\$ 183.871,16
Total Valor		\$ 1.200.405,30

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4123
Rad. 009-2018-00302-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$26.882.466.66 y costas (fl 12) \$1.012.000.000. cuya suma asciende a \$27.894.466.66, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.285.465.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.285.465.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332335	26/02/2019	\$ 163.912,00
469030002347671	01/04/2019	\$ 324.008,00
469030002355851	25/04/2019	\$ 304.588,00
469030002355853	25/04/2019	\$ 324.008,00
469030002355855	25/04/2019	\$ 168.949,00
Total Valor		\$ 1.285.465,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
100

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4121
Rad. 022-2014-00822-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 89) \$28.979.900 y costas (fl 53) \$2.664.922 cuya suma asciende a \$31.644.822 y se han realizado abonos por valor de \$3.835.310 (fl 91), y \$ 3.030.110.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$ 2.963.505.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO FINANADINA S.A**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$ 2.963.505.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002393586	20/07/2019	\$ 287.514,00
469030002393587	20/07/2019	\$ 294.325,00
469030002393588	20/07/2019	\$ 292.963,00
469030002393589	20/07/2019	\$ 300.781,00
469030002393590	20/07/2019	\$ 303.268,00
469030002393591	20/07/2019	\$ 290.226,00
469030002393592	20/07/2019	\$ 290.226,00
469030002393593	20/07/2019	\$ 290.226,00
469030002393594	20/07/2019	\$ 290.226,00
469030002393595	20/07/2019	\$ 323.750,00
Total Valor		\$ 2.963.505,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada concede autorización a un abogado para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2690
Rad. 010-2009-00700-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada concede autorización a la DRA. CARMEN ADELA ALZATE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. 53071 del C.S.J., para retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta la autorización que hacen los demandados a la DRA. CARMEN ADELA ALZATE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. 53071 del C.S.J., para retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION de la DRA. CARMEN ADELA ALZATE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. 53071 del C.S.J., los oficios para su retiro y diligenciamiento.

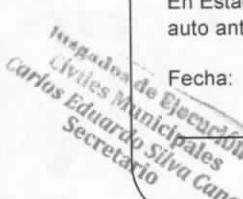
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO POPULAR, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4169
Rad. 023-2018-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO POPULAR, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4185
Rad. 009-2006-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4184
Rad. 031-2006-00931-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de REQUERIMIENTO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 27 Civil Municipal De Cali, informa sobre conversi3n de dineros. S3rvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciaci3n No. 4120
Rad. 027-2018-00577-00

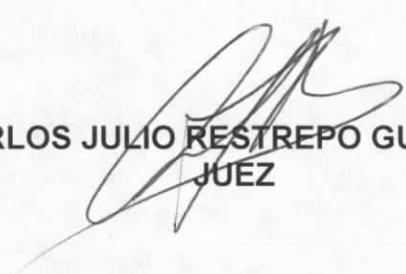
De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 27 Civil Municipal De Cali, informa sobre conversi3n de dineros, raz3n por la cual el Juzgado agregar3 su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal De Cali, para que conste lo que all3 se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIF3QUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgados de Ejecuci3n
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FULTON ROMERO RUIZ GONZALEZ solicita pago depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4131
Rad. 012-2017-00335-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FULTON ROMERO RUIZ GONZALEZ, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte demandante DR. FULTON ROMERO RUIZ GONZALEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4119
Rad. 024-2018-00030-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada GUILLERMO SALINAS GOMEZ, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

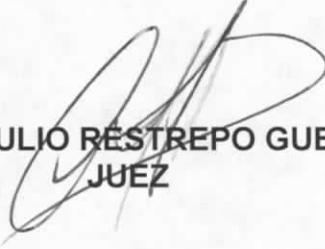
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada **GUILLERMO SALINAS GOMEZ**, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto sustanciación No. 4118

Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; revisado el expediente se tiene que a folio 340-341 se presentó avalúo catastral actualizado, sin embargo ha dicho avalúo no se ha corrido traslado.

Se procederá a correr traslado del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-396219, predio ubicado en la carrera 1 A 10B 76-46 urbanización calimio, Barrio San Luis de la ciudad de Cali; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo catastral que obra a folios 66-83, el cual asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$31.929.000.00.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-396219, predio ubicado en la carrera 1 A 10B 76-46 urbanización calimio, Barrio San Luis de la ciudad de Cali, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$31.929.000.00** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4129
Rad. 004-2018-00264-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que está pendiente por correr traslado al liquidación del crédito obrante a folio 45-46 del C-1, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Imprenta de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4114
Rad. 010-2017-00078-00

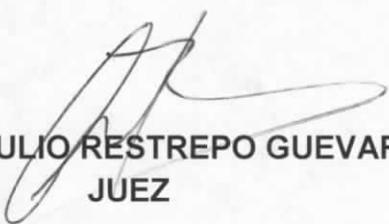
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la BANCO FINANDINA S.A. presentando demanda acumulada y teniendo en cuenta que el anterior auto fue notificado sin firma se procederá a notificarlo nuevamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 3940/ Rad. 011-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la BANCO FINANDINA S.A., quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora DIANA MARIA MASSO AGUIRRE identificada con C.C. No. 31.567.663 y a favor de la BANCO FINANDINA S.A, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo PAGARE No. 31498 expedido por el demandante y aceptado por la demandada, el 17 de enero de 2018, a saber:

-Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.699.775.00 M/Cte.) por concepto de capital del título PAGARE No. 31498.

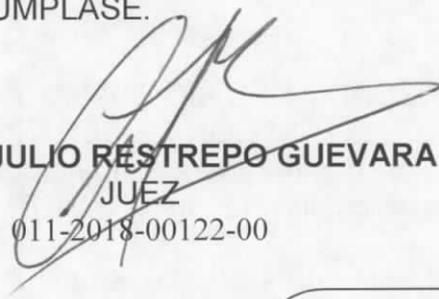
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 13 de MARZO de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
011-2018-00122-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario